

IEEH-CG-PNAH-03/2018

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Expediente:

IEEH-CG-PNAH-03/2018

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local “NUEVA ALIANZA HIDALGO”.

Solicitante:

C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEE-CG- PNAH -03/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora partido Político Nueva Alianza que pretende constituirse como partido político local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que establece,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto Federales como Locales.

3. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

4. Con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social. También participaron las coaliciones denominadas: "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; "Todos por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

6. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

7. El doce de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG/1301/2018, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, el cual fue impugnado por el Partido Político Nacional Nueva Alianza.

8. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente SUP-RAP-384/2018, confirmar la resolución impugnada; es decir el Dictamen INE/CG/1301/2018.

9. En términos del Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, mismo que prorroga las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, solicitud de registro como partido político local en el Estado de Hidalgo, la cual fue signada por quienes adujeron ser miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo.

10. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le notificó el Oficio IEEH/DEPyPP/572/2018 al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza a fin de que en un plazo de tres días subsanará la deficiencia encontrada, consistente en no haber anexado a la solicitud de registro el requisito señalado en el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

11. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza dio cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el oficio IEEH/DEPyPP/572/2018.

Una vez realizado lo anterior, y en atención a la solicitud de registro como partido político local en el Estado de Hidalgo, presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, a través del C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, con la finalidad de que esta sea debidamente resuelta, es de arribarse a los

siguientes:

CONSIDERANDOS

A) Competencia

Primero. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político local del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza de conformidad con lo previsto en el inciso b) del numeral 1, del artículo 9 así como por el 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 22, 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; numerales 3, 5, 10, 11, 13, 14, 17 y 20 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacional para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

B) Marco Jurídico

Segundo. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción III de la Constitución Local; 1, 2, 46, 47, 48 fracción II, y 51, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Que son fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Hidalgo; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General: Órgano Superior de Dirección.

Tercero. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Que el artículo 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, **conocer y resolver sobre el otorgamiento** o pérdida **del registro de los partidos** y agrupaciones políticas **estatales**, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales.

Quinto. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV del mismo ordenamiento, dentro de las funciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como **partido político local**.

Sexto. En relación con lo supra citado y de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el objeto de los mismos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismo Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presente.

Séptimo. Asimismo, el ordinal 5, de los referidos lineamientos, establece que la solicitud de registro deberá ser presenta por escrito ante el Organismo Público

Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los lineamientos; debiendo hacer mención que en el párrafo segundo del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, se determinó que para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Octavo. De igual forma los artículos 10 y 16 de los citados lineamientos, establecen la facultad de este Instituto Estatal Electoral, para formular los requerimientos que en su caso se actualicen de la revisión de la documentación a la que hacen referencia los numerales 5, 6, 7 y 8 de los multicitados lineamientos.

Noveno. Atento a lo señalado por los artículos 13 y 15 del mismo Lineamiento, en relación con el artículo 79 fracción IV corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar la resolución correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 15 días naturales, siguientes al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional.

Décimo. Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, **es derecho de los ciudadanos mexicanos** asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **formar partidos políticos** y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo primero. Aunado a lo expuesto, armónicamente se ha establecido en la normativa federal electoral, en los instrumentos Internacionales, y en la normativa electoral estatal, que el **derecho de asociación es un derecho humano fundamental**, como se establece en la Constitución Federal artículos 9, 35, fracción III, 41, base I, 116, fracción IV, inciso e), la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21, Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículos 15 y 16,

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXII, Constitución Política del Estado Local, artículo 17, fracción III, de los que de su interpretación sistemática y funcional se colige que los ciudadanos tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otros ciudadanos, como expresión y ejercicio de sus derechos y libertades, que las y los ciudadanos pueden constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o **estatales**, que el derecho de asociación, en una sociedad democrática, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias, y que tengan la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional y/o pública, para proteger la salud, y/o la moral pública, los derechos y libertades de terceros.

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos, contempla en el artículo 95, párrafo 5, la posibilidad de un partido político nacional de optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley, en caso de que este haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal.

En el relatado orden de ideas, el ejercicio del derecho de asociación política, se encuentra sujeto a la **verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente** al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como **partido político local**.

Con base en lo anterior, el análisis de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación "NUEVA ALIANZA HIDALGO" es facultad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucide la procedencia o no de la solicitud formulada por el referido otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, el cual señala que

corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

Décimo segundo. Conforme a lo supra citado, el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y **requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, resulta de explorado derecho que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo tercero. A colación de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que hacen posible el acceso de los ciudadanos hidalguenses al ejercicio del poder público, a través de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; que las leyes federales y locales determinan los requisitos para su registro legal, estableciendo que los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos; que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, en los términos que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Décimo cuarto. El artículo 1 del Código Electoral local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula, entre otras cosas, lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Instituto Estatal Electoral;

los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos.

Décimo quinto. El artículo 6, del referido Código comicial, señala como derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otros, el relativo a **constituir partidos políticos** o agrupaciones políticas y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Décimo sexto. En relación con lo anterior, el artículo 21, del mismo ordenamiento electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con registro legal** ante el Instituto Nacional Electoral o **ante el Instituto Estatal Electoral**. Asimismo, el artículo 22, dispone que sólo serán reconocidos como partidos políticos, **los registrados ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral**.

Décimo séptimo. Con base en lo anterior, y atento a lo que ordenan los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en apoyo de la Dirección Ejecutiva Jurídica verificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad*

federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Décimo octavo. Este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir el otrora Partido Político Nueva Alianza, interesado en obtener su registro como Partido Político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación de la solicitud de registro

Si bien es cierto que el artículo 5 de los Lineamientos establece que **la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, también lo es que el párrafo segundo del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, establece que para efectos de la presentación de la solicitud de registro como partido político local el plazo de 10 días hábiles corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

En el caso en concreto, el Dictamen INE/CG1301/2018 quedó firme el día veintiuno de noviembre de la presente anualidad, fecha en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió de manera definitiva el expediente identificado como SUP-RAP-384/2018, a través del cual se conoció sobre la impugnación al dictamen previamente referido, razón por la cual, el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro sería el día martes cuatro de diciembre de este año, tal y como se visualiza a continuación.

Inicio de plazo									Término
	Noviembre de 2018								diciembre de 2018
M	J	V	L	M	M	J	V	L	M
21	22	23	26	27	28	29	30	3	4

Al respecto, el otrora partido político nacional Nueva Alianza, presentó su solicitud de registro como partido político local en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el día veintitrés de noviembre a las 12:19 doce horas con diecinueve minutos.

Es importante mencionar que los Lineamientos establecen en el artículo 5, dos requisitos para que los otrora partidos políticos nacionales busquen obtener su registro como partido político local, a saber:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Por lo que hace al primer requisito, es dable aceptar que el otrora Partido Político Nueva Alianza cumple con él, ya que en la elección inmediata anterior, esto es, en la jornada electoral que tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho, a fin de contender por los cargos de diputadas y diputados locales, el Partido Nueva Alianza obtuvo el 6.29% del total de la votación válida emitida, tal y como se puede

apreciar en el Acuerdo IEEH/CG/094/2018, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, y del cual se sustrae la tabla que a continuación se inserta:

PARTIDO	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	141,084	11.26
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	272,172	21.72
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48,086	3.84
DEL TRABAJO	54,651	4.36
NUEVA ALIANZA	78,864	6.29
MORENA	608,363	48.54
ENCUENTRO SOCIAL	50,103	4.00
	1'253,323	100

Respecto del segundo requisito, referente a haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, cabe hacer mención de que en el Acuerdo IEEH/CG/041/2018, relativo a la Solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la Elección Ordinaria de Diputados y Diputadas, presentado por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se puede visualizar que el otrora Partido Político Nueva Alianza postuló a candidatos propios en doce de los dieciocho distritos electorales, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
02 ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	PROPIETARIO	ARTURO VERA VERA	H
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO LOZANO CANO	H

04 HUEJUTLA DE REYES	PROPIETARIA	DORA ELOISA CASTILLO FLORES	M
	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA LARA	M
07 MIXQUIAHUALA	PROPIETARIA	VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA	M
	SUPLENTE	ALICIA MORELOS FERNANDEZ	M
08 ACTOPAN	PROPIETARIO	HUMBERTO MARTINEZ RIOS	H
	SUPLENTE	ROMEO LUNA MERCADO	H
09 METEPEC	PROPIETARIO	MARCELINO CARBAJAL OLIVER	H
	SUPLENTE	JESUS LUNA PEREZ	H
10 APAN	PROPIETARIO	NAXHYP GUTIERREZ MARQUEZ	H
	SUPLENTE	PEDRO HERNANDEZ SOSA	H
11 TULANCINGO DE BRAVO	PROPIETARIO	ALBERTO GARCIA SANCHEZ	H
	SUPLENTE	JUAN JOSE TREJO VILLEGAS	H
12 PACHUCA DE SOTO	PROPIETARIA	ANABEL MARTINEZ ACOSTA	M
	SUPLENTE	ALMA MARIANA SOBERANIS GRANADOS	M
14 TULA DE ALLENDE	PROPIETARIO	XCHEL IVAN VAZQUEZ LOPEZ	H
	SUPLENTE	ISAI MEDINA SANTIAGO	H
15 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	PROPIETARIA	IRENE SOTO VALVERDE	M
	SUPLENTE	ROSALINDA ESTRADA ZAMUDIO	M
16 TIZAYUCA	PROPIETARIA	AMALIA VALENCIA LUCIO	M

	SUPLENTE	MA. MARTHA NAVARRO SALGADO	M
18 TEPEAPULCO	PROPIETARIA	ROSARIO ADRIANA LUNA SANCHEZ	M
	SUPLENTE	NICTE LOY OTAMENDI RUMBO	M

Asimismo, en los 6 restantes distritos electorales, el otrora Partido Político Nueva Alianza contendió bajo la figura de candidatura común, siendo en el distrito electoral de Villas del Álamo en el que postuló de candidatos propios, siendo que en esta fórmula el partido de origen fue Nueva Alianza; lo anterior quedó establecido en el Acuerdo IEEH/CG/027/2018.

Distrito	Calidad	Nombre	Partido de origen	Partido al que se integra
01	Propietario	Carlos Alberto Anaya de la Peña	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional
01	Suplente	César González Ortíz	Partido Verde Ecologista de México	Partido Verde Ecologista de México
03	Propietario	Adela Pérez Espinoza	Partido Encuentro Social	Partido Encuentro Social
03	Suplente	Miriam del Carmen Candelaria García	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza
05	Propietario	Guadalupe Cruz Romero	Partido Encuentro Social	Partido Encuentro Social
05	Suplente	Maribel Xaxni Ambrosio	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza
06	Propietario	Rigoberto Fabrice Rodríguez Couson	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional

06	Suplente	Edgar Jiménez Prados	Partido Verde Ecologista de México	Partido Verde Ecologista de México
13	Propietario	Sergio Edgar Baños Rubio	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional
13	Suplente	Esteban Jesús Mercado Mercado	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional
17	Propietario	Eréndira Contreras Hernández	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza
17	Suplente	Diana Aguirre Romero	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza

De lo anterior, válidamente se colige que el otrora Partido Político Nueva Alianza cumple cabalmente los requisitos establecidos en el artículo 5 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dado que postuló candidatos propios en 13 distritos electorales.

2. De las formalidades de la solicitud de registro.

El artículo 6 de los Lineamientos multicitados, refiere que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Al efecto, la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nueva Alianza se encuentra signada por los CC. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, CARLOS GARCÍA RUEDA, Secretario General, DIANA AGUIRRE ROMERO, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Político Electoral, JUANA MARÍA MÁRQUEZ PARRASALES, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación, FERNANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional, ANGÉLICA ÁNGELES LÓPEZ, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social.

A fin de corroborar que las personas signantes, son las registradas en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se llevó a cabo el estudio con los documentos que a continuación se listan y los cuales fueron presentados por el otrora Partido Político Nueva Alianza.

- Certificación de la integración del Consejo Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en el Estado de Hidalgo, signada por la licenciada Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretario del Instituto Nacional Electoral.
- Certificación de la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en el Estado de Hidalgo, signada por la licenciada Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretario del Instituto Nacional Electoral.
- Certificación de los Delegados a la Asamblea de Afiliados del Estado de Hidalgo, verificada en el año 2014, signada por la licenciada Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretario del Instituto Nacional Electoral.

Del estudio minucioso de los documentos previamente listados, se tiene que la solicitud de registro fue suscrita efectivamente por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político Nueva Alianza, quienes se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el artículo 7 de los lineamientos establece que la solicitud de registro deberá contener los requisitos que se listan en la siguiente tabla y los cuales se colman de la siguiente manera:

Solicitud de Registro	
Requisitos (lineamientos)	Cumplimiento
<p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;</p>	<p><i>“JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, en mi carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de ...”</i></p>
<p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p>	<p><i>“...en las mencionadas condiciones manifiesto que el partido político que se presente conformar a nivel estatal se denominará “NUEVA ALIANZA HIDALGO”</i></p>
<p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</p>	<p><i>“c) Integración de los órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos INE; los mismos y con base en el registro que lleva al instituto Nacional Electoral serán los que se aprecian en la tabla siguiente:</i></p> <p><i>[tabla]</i></p> <p>[contenido de la tabla CC. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, CARLOS GARCÍA RUEDA, Secretario General, DIANA AGUIRRE ROMERO, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Político Electoral, JUANA MARÍA MÁRQUEZ PARRASALES, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación, FERNANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional, ANGÉLICA ÁNGELES LÓPEZ, Titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social.]</p>

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

“...el domicilio legal que servirá para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, mismo que de obtener el registro que solicito servirá de domicilio legal del partido en formación, será el ubicado en Av. Eliseo Ramírez Ulloa Número 1005, Colonia Doctores C.P. 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.”

3. Presentación de los documentos anexos a la solicitud

El artículo 8 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse:

- “a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”*

Al respecto, se tienen por cumplidos estos requisitos por parte del otrora Partido Político Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

Siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5

de la Ley General de Partidos Políticos.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los lineamientos, se acreditó que el otrora Partido Político Nueva Alianza, quien pretende constituirse como partido político local, entregó para su análisis:

1. Disco compacto que contiene el emblema y colores que caracterizan al Partido Político Local, al emblema del extinto Partido Político Nacional le fue agregado el nombre de Hidalgo.



2. Copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos, mismas que corren agregadas a la carpeta de registro del otrora Partido Político Nueva Alianza.
3. Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con el análisis que se presenta en seguida.

Ley General de Partidos Políticos	Declaración de principios PPLNAH
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>Consideraciones (...) En Nueva Alianza Hidalgo somos un partido político apegado a la democracia, comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanen, a fin de promover la unidad nacional y estatal, apegado al estado de derecho.</p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Introducción (...) Por ello, Nueva Alianza Hidalgo se reconoce como un partido liberal reformista, animado por principios como la responsabilidad, el apego a la legalidad, la transparencia, la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión, el bienestar social, la sustentabilidad económica y ambiental del desarrollo, elecciones justas y limpias para conformar la representación democrática.</p> <p>En síntesis, postulamos los siguientes principios: Independencia y soberanía. Derechos humanos y las garantías para su protección. Igualdad civil ante la ley. Igualdad sexual o de género. Libertad religiosa y laicidad. Libertad de expresión. Libertad de afiliación política. Defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno. Tolerancia. (...)</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de</p>	<p>No hace mención expresa</p>

<p>entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,</p>	<p>Como institución de interés público, somos conscientes de nuestra responsabilidad de promover la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, estatal y municipal; facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público; gobernar basados en nuestro ideario; comprometidos con las causas sociales y con los principios democráticos.</p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Consideraciones (...) Por lo anterior, Nueva Alianza Hidalgo asume el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres. (...)</p>

Ley General de Partidos Políticos	Programa de Acción
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>	
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>1, Consideraciones (...) En Nueva Alianza Hidalgo actuamos siempre con el doble propósito de luchar por las causas sociales y construir el partido con bases sólidas en la ciudadanía, en un proceso que se retroalimenta. El partido quiere crecer al servicio de la ciudadanía.</p>
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Diversas a lo largo del contenido del programa de acción, entre las que se encuentran: (...)</p>

	<p>3. Estado de Derecho y Legalidad</p> <p>Proponemos emprender campañas de concientización cívica en los medios de comunicación masivos sobre la importancia de las leyes y de su cumplimiento por todos los integrantes de la sociedad. Necesitamos vigorizar la cultura de la legalidad. Estas campañas deben trascender la mera publicidad para convertirse en herramientas didácticas que informen a la población y le inculquen el deseo de cumplir las leyes.</p> <p>5. Seguridad Pública Profesional</p> <p>(...)</p> <p>Nueva Alianza Hidalgo planteará para que en todas las policías del estado se cuente con métodos profesionales de capacitación, con protocolos de acción que garanticen el interés público y la transparencia de las acciones de policía.</p>
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	<p>2. Construcción de Nueva Alianza Hidalgo</p> <p>(...)</p> <p>Nueva Alianza Hidalgo seguirá convocando a militantes y simpatizantes a participar en conciencia en cada una de las causas que abanderamos día con día. Este es el impulso con el que participamos en los procesos electorales. La nueva forma de hacer política que Nueva Alianza Hidalgo representa nos permite encontrar a los mejores candidatos a puestos de elección popular, no solo entre nuestra militancia, también en los propios grupos sociales con los que mantenemos alianzas.</p>
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales</p>	<p>2. Construcción de Nueva Alianza Hidalgo</p> <p>(...)</p> <p>El partido se funda en el interés de la ciudadanía, en el marco de nuestra democracia. Hombres y mujeres de todas las regiones del estado buscan una organización</p>

	<p>que los respalde, en la que encuentren la fuerza para impulsar sus propias causas. Los militantes de Nueva Alianza Hidalgo saldrán en cada proceso electoral al encuentro de la ciudadanía, para establecer nexos que vayan más allá de lo electoral y se afiancen en las causas compartidas.</p>
--	--

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:	
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Hidalgo (...)</p> <p>ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Hidalgo (imago tipo) está generado en primera instancia por un “isotipo” compuesto a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas “Alas de paloma volando”, símbolo universal de la libertad y la paz. El “isotipo” está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el “imago tipo” y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra “nueva”. Tiene una medida original de 8x por 12y.</p> <p>Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el “imago tipo”.</p> <p>La palabra “nueva” está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del “isotipo”; mientras que “alianza” está trazada originalmente en</p> <p>150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del “isotipo”. El nombre de “Hidalgo” tiene un trazo original de 60 pts., se</p>

	<p>encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el “imago tipo” abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre “nueva” y “alianza” es de 0.5x y de “alianza” a “Hidalgo” es de 0.5x.</p> <p>Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0.</p>
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Hidalgo es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas Hidalguenses que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Hidalgo. Los ciudadanos y ciudadanas Hidalguenses podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Hidalgo, bajo dos modalidades: afiliados y aliados.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p>

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 11.- La actuación de todos los afiliados y afiliadas así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza Hidalgo, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

I. Participar en las reuniones de los Órganos de gobierno partidista de Nueva Alianza Hidalgo de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;

II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;

III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;

IV. Recibir de Nueva Alianza Hidalgo la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Hidalgo;

	<p>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p> <p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Hidalgo, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</p> <p>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Hidalgo, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Hidalgo conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de gobierno competentes del Instituto Político;</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</p> <p>XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>
--	--

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Hidalgo de los que forme parte;

II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;

III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Hidalgo;

IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Hidalgo;

V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;

VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Hidalgo y respetando en todo caso el principio de mayoría que se

	<p>ejerza en las resoluciones de los órganos de gobierno partidista;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y</p> <p>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p> <p>ARTÍCULO 14.- Son derechos de los aliados:</p> <p>I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia;</p> <p>IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de gobierno partidista competente; y</p> <p>V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p>

	<p>I. Participar en las reuniones de los Órganos de gobierno partidista de Nueva Alianza Hidalgo de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;</p> <p>II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>IV. Recibir de Nueva Alianza Hidalgo la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p>
--	--

	<p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Hidalgo, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</p> <p>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Hidalgo, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Hidalgo conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de gobierno competentes del Instituto Político;</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</p> <p>XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza</p>
--	---

	<p>Hidalgo de los que forme parte;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p> <p>III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Hidalgo y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los órganos de gobierno partidista;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Hidalgo;</p> <p>VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;</p>
--	---

	<p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y</p> <p>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Hidalgo, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Los Consejos Municipales; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII.El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados. <p>ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; II. La Comisión Estatal de Afiliación; III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVENCION ESTATAL • CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL • CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

	<ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES • CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES • TÍTULO SEXTO
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 110.- La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Hidalgo, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.</p> <p>(...)</p>
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>No hace mención expresa</p>
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Artículo 100</p> <p>(...)</p> <p>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Hidalgo, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</p>
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 59</p>

	<p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiamiento por militancia; b. Financiamiento de simpatizantes; c. Autofinanciamiento; y d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Hidalgo y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.</p> <p>ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita. (...)</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO-CAPÍTULO CUARTO</p>
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 136.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza</p>

<p>posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Hidalgo serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.</p>
--	--

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: I. Participar en las reuniones de los Órganos de gobierno partidista de Nueva Alianza Hidalgo de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto; II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p>
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como</p>

	<p>candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Hidalgo;</p>
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Hidalgo, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Hidalgo conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de gobierno competentes del Instituto Político;</p>
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Hidalgo, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</p>
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>IV. Recibir de Nueva Alianza Hidalgo la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Hidalgo</p>

<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p>
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p>
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</p>

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>Artículo 41 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p>
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en</p>

	<p>Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p>
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</p>
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Hidalgo;</p>
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p>
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos</p>

	dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Hidalgo y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los órganos de gobierno partidista;
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Hidalgo de los que forme parte;</p>
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p>

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes (...) o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	<p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Hidalgo es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>(...)</p> <p>I. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Hidalgo de la siguiente manera: (...)</p>
b) Un comité (...) o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	<p>ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Hidalgo en toda la Entidad.</p>

<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Hidalgo en toda la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Hidalgo y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos(...)</p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la <u>Comisión Estatal de Elecciones Internas</u>, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustara al reglamento que al efecto se expida.</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Hidalgo, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Hidalgo, así como de supervisar el registro y desahogo de las</p>

	solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 155.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Hidalgo constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:</p> <p>I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza Hidalgo, en temas políticos, sociales y económicos;</p> <p>II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Hidalgo, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;</p> <p>III. (...)</p>

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
Artículo 46	
<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia,</p>	<p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria</p>

<p>imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p> <p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados y afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p>
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.</p> <p>En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.</p>

	<p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p>
--	--

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
Artículo 47	
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados y afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p> <p>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que</p>

	<p>surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.</p>
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos: (...)</p>

Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO, DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Hidalgo</p>

	<p>cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p> <p>ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>(...)</p>
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>ARTÍCULO 123.- (...) En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p>
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.</p>

No es óbice para esta Autoridad Administrativa Electoral mencionar que del análisis realizado a los documentos básicos que presenta el otrora Partido Político Nacional, se ha determinado que la Declaración de Principios y los Estatutos dejan de

observar lo establecido por los artículos 37 inciso c) y 39 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente, -y los cuales se citan a continuación-, lo anterior en virtud de que no existe manifestación expresa que configure el cumplimiento a dichos artículos o bien que de la interpretación del contenido de los documentos se actualice la observancia a los mismos.

“Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(...)

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;”

“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

[...]

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; [...].”

Razón por la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos se otorga al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo un plazo de 60 días posteriores a que surta efectos su registro como Partido Político Local, a fin de que realice las modificaciones necesarias, debiendo informar a este Instituto Estatal Electoral respecto de las mismas, para lo cual deberá presentarlas de manera física y en formato digital.

Resulta dable señalar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, dará lugar a los procedimientos de apremio que resulten conducentes.

Culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por el otrora Partido Político Nueva Alianza, cumplen con los requisitos mínimos legales exigidos por la Ley General de Partidos Políticos.

De igual manera, el otrora Partido Política Nueva Alianza, presentó anexo a su solicitud de registro:

4. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, mismo que contiene el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
5. Certificación del Acuerdo IEEH/CG/094/2018, en el que se acredita que el otrora partido político obtuvo el 6.29% de la votación válida emitida en la elección local ordinaria para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
6. Certificación de los Acuerdos IEEH/CG/041/2018 e IEEH/CG/27/2018 en los cuales se acredita que el otrora Partido Político Nueva Alianza postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos electorales.

Por las consideraciones vertidas previamente, se colige que el otrora Partido Político Nueva Alianza ha dado cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos.

Décimo noveno. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 19 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 22 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los Lineamientos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede a expedir **el certificado respectivo** al Partido Político Local, NUEVA ALIANZA HIDALGO, el cual surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación que señala el artículo 20 de los Lineamientos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Vigésimo. Con fundamento en el artículo 19 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y 79, fracción IV, incisos a), y g), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Partido Político NUEVA ALIANZA HIDALGO deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, al efecto deberá notificar al Consejo General de este Instituto respecto de la actuación anterior, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.

Vigésimo primero. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 29 al 44 del Código Electoral de Hidalgo, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, y atento a lo establecido por el artículo 18 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el Partido Político Local NUEVA ALIANZA HIDALGO no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando se realizará el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior. Al efecto cabe señalar que el financiamiento público que fue determinado para el otrora Partido Nueva Alianza se ha depositado de forma íntegra a la cuenta bancaria



notificada a este Organismo para tal efecto por la Dirigencia Estatal, desde la emisión de la pérdida de registro hasta la fecha, esto es sin realizar la retención correspondiente a la ejecutoria del cobro de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, atendiendo al periodo de prevención dentro del proceso de liquidación en el que se encuentra inmerso dicho partido.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a NUEVA ALIANZA HIDALGO surtirá efectos a partir del 1º de enero de 2019, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, NUEVA ALIANZA HIDALGO, goce de las prerrogativas mencionadas, lo cual será establecido en el acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determine el Financiamiento Público que corresponderá a los Partidos Políticos con registro ante el propio Instituto, durante el ejercicio 2019.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 19 párrafos 2 y 3, 35 al 48, 95 párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Local; 1, 2, 6, fracción b), 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33 al 36, del 45 al 48, fracción II, 50, párrafo I, inciso a), 51, 66, fracción V, 79, fracción IV, inciso del Código Electoral del Estado de Hidalgo, del 1 al 20 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza que pretende constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “NUEVA ALIANZA HIDALGO”.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO. El presente Registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de enero del año 2019, acorde a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se conmina al Partido Político Local denominado “NUEVA ALIANZA HIDALGO” dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

QUINTO.- El Partido Político Local “NUEVA ALIANZA HIDALGO” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 19 de los Lineamientos.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local denominado “NUEVA ALIANZA HIDALGO” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Local denominado “NUEVA ALIANZA HIDALGO” para que remita a esta autoridad, las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos, en términos de las consideraciones que quedaron vertidas en el cuerpo de la presente resolución derivado del análisis realizado a los documentos básicos presentados, con lo cual se ha determinado que la Declaración de Principios y los Estatutos dejan de observar lo establecido por los artículos 37 inciso c) y 39 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente, tal como se cita a continuación:

“Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(...)

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;”

“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

[...]

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; [...]”

OCTAVO. Expídase el certificado de registro como Partido Político local denominado “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el mismo en el libro de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y 20 de los Lineamientos.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “NUEVA ALIANZA HIDALGO”.

DÉCIMO. Remítase la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

DECIMO PRIMERO. Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de diciembre de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS Y MAESTRA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE